

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.002.565.005
BERNAL VELOZA
APELLIDOS
YILBER JULIAN
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-2000
TURMEQUE
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-AGO-2018 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO

R-1500150-01119990-M-1002565005-20191217 00693 29912A 2 8500118394

Escaneado con CamScanner

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) YILBER JULIAN BERNAL VELOZA identificado(a) con CC 1002565005 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**21/07/2022**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE** , a los 30 días del mes de enero del año 2024 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

Medellín, 30 de January de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A como trabajadores de ACIERTA GLOBAL.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo:	0000000002 OBRA		Clase: 5	Porcentaje Cotización:	6.96 %	
C1002565005	BERNAL VELOZA YILBER JULIAN	31/01/2024		19620120	DEPENDIENTE	POR INICIAR

null

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 30/01/2024 11:27:37 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 186.29.164.234, 192.230.104.2, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **BERNAL VELOZA YILBER JULIAN** identificado(a) con **CC** número **1.002.565.005** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 04 de septiembre de 2018 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 14 de enero de 2023.

Cordialmente,



***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2023011408420

CLINISUR IPS 1 LTDA

900148264

NÚMERO
0000466524

Régimen : RÉGIMEN

CERTIFICADO LABORAL

EMPRESA: AC ACIERTA GLOBAL SAS FECHA 29/01/2024 14:20:04

PREOCUPACIONAL O INGRESO ☑ POS-OCUPACIONAL O EGRESO ☐ PERIÓDICO ☐

NOMBRE Y APELLIDO: YILBER JULIAN BERNAL VELOZA **C.C** 1002565005

EDAD 23 Años **SEXO** M **CARGO A DESEMPEÑAR** RESIDENTE DE OBRA



EXÁMENES PRACTICADOS

Evaluación médico ocupacional	☑	Exámenes de laboratorio	SI ☑	NO ☐			
Visiometría	☑	Glic ☑	Col ☑	Trigli ☑	Otros ☐		
Optometría	☐	**¿Cuáles?**					
Audiometría	☑						
Espirometría	☐	Énfasis Osteomuscular	☑				
		Otros	☐				

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

NINGUNO

El suscrito médico hace constar que el (la) señor(a) se presentó a valoración médica el día de hoy expidiendo el siguiente

CONCEPTO

LABORAR SIN RESTRICCIÓN PARA EL CARGO ☑
LABORAR CON RESTRICCIÓN PARA EL CARGO ☐

	SI	NO	NA
RESTRICCIÓN PARA TRABAJO EN ALTURAS	☐	☑	☐
RESTRICCIÓN PARA TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	☐	☐	☑

RESTRICCIONES
NINGUNO

RECOMENDACIONES
PUEDE LABORAR EN ALTURAS
CONTROL MEDICO RUTINA EPS / NUTRICION
REALIZAR PAUSAS ACTIVAS / USO DE LOS EPP EN FUNCION DEL PELIGRO PARA EL TRABAJADOR

EXÁMENES DE EGRESO

Sospecha de enfermedad laboral SI ☐ NO ☐ ¿Cuál?

FIRMA DEL PACIENTE

Captura Biométrica

Ginna Marcela Prieto C.
MEDICO CIRUJANO
ESP. SALUD OCUPACIONAL
LIC. SO 11336/2017

FIRMA DEL ESPECIALISTA

CONSORCIO BOLIVAR	PLAN DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO SG -SST	CODIGO	CB-SST-10
		VERSIÓN	001
		FECHA	MAR/2024

REGISTRO DE SOCIALIZACION POLITICA AMBIENTAL

#	FECHA	No. IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDO	AREA	FIRMA
1	09/04/2024	79999516	ORLANDO RODRIGUEZ	Conductor	
2	16/04/24	74325534	Mardonio Alfonso Garzón	Maestro	
3	09/04/24	5076776	ARMANDO JOSE AÑIS	Maestro	ARMANDO
4	16/04/24	6573136	Jeferson Jose	Ayudante	Jeferson
5	09/04/24	1151475380	Jonathan Valiezgar	Ayudato	
6	9/04/24	1085331973	Juan Pablo Pinto V.	ayudante	Juan Pablo P
7	09/04/24	1085327778	Cristian Camilo Arteaga	Ayudante	Cristian Arteaga
8	09/04/24	1085290670	DIEGO JAVIER TIMANA	AYUDANTE	DIEGO TM
9	09/04/24	1065281749	oscar andres prerice	maestro	oscar Prerice
10	09/04/24	1085292775	Eivar Armando Pinto	Maestro	EivarPinto
11	09/04/24	1086354341	Milton miller cabrera	Ayudante	
12	09/04/24	1080 044 726	Jhonathan Andres Delgado	Ayrdante	Jhonathan Delgado
13	09/04/24				
14	16'				
15	05-07/2024	1002565005	Yulber Bonal	Residente	
16	10-07/2024	1032656068	Elvis Julian Fajardo	ayudante	
17					
18					
19					
20					

CONSORCIO BOLIVAR	**ENTREGA DE DOTACIÓN**	CODIGO: CB-SST-FO: 028 FECHA: 25/02/2024 VERSION: 001

Contrato No. COP-466-2023

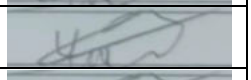
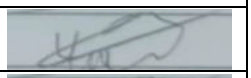
OBJETO: "REALIZAR EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EN LOS SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ".

NOMBRE DEL TRABAJADOR: YILBER JULIAN BERNAL -CEDULA: 1.002.565.005

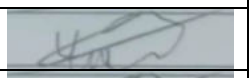
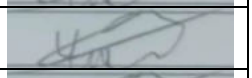
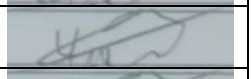
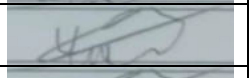
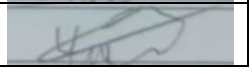
CARGO: AUXILAIR RESIDENTE CIVIL - DOTACION No. 1_X___ 2___X_ 3__X___ 4_X____5X 6X

Hago constar que recibí de CONSORCIO BOLIVAR, lo siguiente:

DOTACION

ITEM	DESCRIPCION	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
1	Un par de botas de seguridad	6/07/2024		
2	Un casco de seguridad	6/07/2024		
3	Tapaboca N 95	6/07/2024		
4	Chaqueta	6/07/2024		
5	Gafas o filtro para ojos.	6/07/2024		
6	Guantes de nitrilo	6/07/2024		

AFILIACIONES A SEGURIDAD SOCIAL

ITEM	DESCRIPCION	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
1	Salud	6/07/2024		
2	Pensión	6/07/2024		
3	Contrato de trabajo	6/07/2024		
4	Riesgos Laborales (ARL)	6/07/2024		
5	Caja de Compensación	6/07/2024		

ROLES Y RESPÓNSABILIDADES

ITEM	DESCRIPCION	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
1	Documento en el cual se definen los roles y responsabilidades en cada proceso de la empresa.	6/07/2024		



C.C. 52.336150
Licencia No. 255149

Profesional SST -CONSORCIO BOLIVAR

viafirma
25/04/2024 16:39:23 COT -05
CLOUD SERVICES - VIAFIRMA - B91052142
Sello del documento

CONTRATO OBRA LABOR

JAIME YECID ROMERO GONZÁLEZ Representante Legal de **ACIERTA GLOBAL S.A.S**, identificado comercialmente con NIT 901.717.306 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. y **YILBER JULIAN BERNAL VELOZA** con cédula de ciudadanía número 1.002.565.005 de Bogotá, con fecha de nacimiento el quince (15) de agosto (8) del dos mil (2000) de nacionalidad Colombiana, con residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., quien se desempeñará como **SUPERVISOR DE OBRA Y PROYECTOS**, con un salario mínimo legal vigente mensual y subsidio de transporte, pagaderos a partir del día treinta y uno (31) de enero (1) de dos mil veinticuatro (2024) fecha de iniciación de labores, hasta el treinta y uno (31) de enero (1) de dos mil veinticinco (2025) como fecha de finalización de labores, el salario se pagara los primeros cinco (5) días de cada mes, desempeñará sus labores en la calle 94 # 68b - 17 en la ciudad de Bogotá, D. C. la vigencia del presente contrato es de un (1) año.

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de acuerdo a las condiciones ya especificadas, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera**. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) El periodo de prueba será de **DOS (2) MESES**. b) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas como complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. c) Las funciones específicas como **SUPERVISOR DE OBRA y PROYECTOS** son las siguientes: **1**. Garantizar que la obra sea todo un éxito y cumplir las cláusulas contractuales y establecer la manera en la cual estos se llevarán a cabo y los resultados esperados. **2**. Velar por el desarrollo del proyecto en todo momento, es decir, de principio a fin, incluye las modificaciones y cambios inesperados. **3**. Administrar los recursos que han sido otorgados, tanto los recursos materiales como los recursos humanos. **4**. Ser el canal de comunicación entre el personal de la obra a través del Residente de Obra y el Departamento de Talento y Cultura con lo referente al personal y las novedades que se presenten en obra. **5**. Ser comunicativo e informar sobre los avances de la obra al contratista y a sus superiores, así mismo, solicitar todo lo que se requiere para una buena ejecución. **6**. Asesorar tanto en el ámbito técnico como administrativo.

7. Verificar que todo cumpla con los estándares más altos de calidad, o al menos que los resultados no tengan una calidad menor a la esperada. **8**. Cumplir con los tiempos. **9**. Resolver los contratiempos y conflictos que se puedan presentar en la obra. **10**. Colaborar en la planificación del proyecto, incluida la programación de actividades, asignación de recursos y establecimiento de hitos. **11**. Desarrollar cronogramas detallados y asegurarse de que se sigan. **12**. Supervisar la ejecución de las actividades en el sitio de construcción para garantizar el cumplimiento de los planos y especificaciones del proyecto. **13.** Coordinar con contratistas, subcontratistas y equipos de trabajo para mantener el progreso y resolver problemas in situ. **14**. Supervisar y controlar los costos del proyecto para asegurarse de que se mantengan dentro del presupuesto establecido. **15**. Revisar y aprobar los informes de gastos y facturas de proveedores. **16**. Coordinar la asignación eficiente de mano de obra, maquinaria y materiales. **17**. Asegurar que los recursos estén disponibles según las necesidades del proyecto. **18**. Mantener una comunicación efectiva con los miembros del equipo, contratistas y clientes. **19**. Informar sobre el progreso del proyecto y abordar cualquier problema o cambio en los planes. **20**. Evaluar y gestionar cambios en el alcance del proyecto. **21**. Coordinar con el equipo y el cliente para realizar ajustes cuando sea necesario. **22**. Preparar informes periódicos para informar a la alta dirección y al cliente. **23**. Identificar y abordar proactivamente problemas potenciales que puedan surgir durante la construcción. **24**.Tomar medidas correctivas para garantizar que el proyecto avance sin problemas. **25**. Coordinar la finalización del proyecto, incluida la entrega de documentación final, capacitación al cliente si es necesario, y la transición a la fase de operación. d) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda**. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos. **Tercera.** Además del salario el TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales de carácter legal, las prestaciones de seguridad social previstas por las leyes a través de los entes creados para tal efecto. **Cuarta**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, horas extras, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. **Quinta**. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes.

AC ACIERTA GLOBAL

El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Sexta**. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **Séptima**. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente. **Octava**. El contrato terminará**: a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Renuncia del TRABAJADOR. **c)** Adicionalmente, podrá el EMPLEADOR dar por terminado el contrato de manera unilateral en las siguientes circunstancias: **1**. Actos inmorales o delitos cometidos en el lugar de trabajo o mientras ejercía sus funciones. **2**. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el EMPLEADOR, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. **3.** Violación de las obligaciones del TRABAJADOR. **4**. Detención del TRABAJADOR por más de 30 días. **5**. Revelación de secretos técnicos o comerciales del EMPLEADOR. **6**. Rendimiento deficiente y prolongado del TRABAJADOR en las labores asignadas. **7**. Incumplimiento de sus obligaciones legales o frente al EMPLEADOR sin causa aparente. **8**. Vicios o conductas del TRABAJADOR que perturben la disciplina en el lugar de trabajo. **9.** Ineptitud del TRABAJADOR que no le permite realizar la labor para la cual fue contratado. **10**. Al TRABAJADOR que le fue otorgada la pensión de jubilación o invalidez. **11**. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **d)** Por su parte, podrá el TRABAJADOR dará por terminado el contrato de manera unilateral y sin previo aviso en las siguientes circunstancias: **1**. Que el EMPLEADOR lo haya engañado respecto de las condiciones de trabajo. **2**. Actos de violencia o malos tratos del EMPLEADOR o representantes de él, en contra del TRABAJADOR o su familia. **3.** Actos del EMPLEADOR que induzcan al TRABAJADOR a cometer algún acto ilícito o contrario a sus creencias políticas o religiosas. **4**. Circunstancias de trabajo que el TRABAJADOR no pudiera prever al momento de la firma del contrato, que pongan en peligro su salud y que el EMPLEADOR no solucione. **5**. El incumplimiento sistemático por parte del EMPLEADOR de sus obligaciones contractuales o legales**. 6.** La exigencia del EMPLEADOR, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató. **7**. Las demás que permita el código sustantivo del trabajo o la ley. **e)** La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

Novena. Los pagos que no constituyen salario en este caso la bonificación otorgada por el EMPLEADOR en el presente vínculo laboral es por mera liberalidad, con el propósito de que el TRABAJADOR desempeñe a cabalidad sus funciones. En ejercicio de las facultades que les atribuye el Artículo anteriormente mencionado, el EMPLEADOR y el TRABAJADOR expresamente acuerdan que no constituyen salario y por tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal, los beneficios o auxilios en dinero o en especie, cualquiera que sea su forma, su contenido o la oportunidad de su pago, entre otros auxilios, primas extralegales de servicio y primas de vacaciones, prestaciones de naturaleza extra legal, de antigüedad, sumas adicionales que se otorguen en compensación a incrementos salariales o con el fin de cubrir gastos tales como alimentación, alojamiento, vestuario, educación, salud o en general cualquier beneficio económico, variable, ocasional, voluntario y sin vocación de permanencia, que se otorguen por mera liberalidad. Estos subsistirán hasta que el EMPLEADOR decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, sus recursos y de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado. **Décima.** El EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR una bonificación no constitutiva de salario por valor mensual promedio de **OCHOCIENTOS MIL ($800.000) PESOS M/CTE**. **Parágrafo:** El EMPLEADOR y el TRABAJADOR acuerdan expresamente que la bonificación por ser por mera liberalidad, no tendrá carácter salarial ni prestacional para ningún efecto, y no será tenido en cuenta para establecer la base de aportes a la seguridad social, ni para la liquidación parcial o definitiva de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho, e igualmente para la liquidación de la indemnización en caso de eventual retiro sin justa causa. **Décima Primera**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Décima Segunda**. Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

AC ACIERTA GLOBAL

Décima Tercera. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR. **Décima Cuarta**. La confidencialidad de la información prevista en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2a. No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, está sujeta a la suscripción de un contrato laboral. De acuerdo con el artículo 264 de la Decisión 486 del 2000, quien posea legítimamente un secreto empresarial podrá transmitir o autorizar el uso a un tercero, quien tendrá la obligación de no divulgar la información por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien haya hecho la transmisión. Así mismo, el artículo 265 indica que toda persona que, con motivo de su trabajo, tenga acceso a un secreto empresarial sobre cuya confidencialidad se le haya advertido, deberá abstenerse de usarlo o divulgarlo sin causa justificada o sin consentimiento de la persona que lo posea, por lo que la terminación del vínculo laboral no da por terminada la protección del secreto empresarial, precisó la Superintendencia de Industria y Comercio. **Décima Quinta**. El TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentos que en virtud del presente contrato llegase a conocer y a mantenerla de manera confidencial y privada, protegiendo la para evitar su divulgación. El TRABAJADOR no utilizará la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizará para efectos de este contrato. En el evento de finalización de este contrato, dicha obligación permanecerá hasta por 5 años. Esta obligación no aplicará o cesará cuando: **a)** la información hubiere sido conocida previamente, de manera directa o indirecta, libre, legal y espontáneamente, por cualquiera de LAS PARTES; **b)** la información sea de dominio público; **c)** esta sea divulgada para atender un requerimiento legal de autoridad competente, previo informe a la otra parte; **d)** por autorización expresa de la otra parte. **Décima Sexta**. Para que el EMPLEADOR pueda realizar convenientemente las operaciones de liquidación, revisión y pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones, el TRABAJADOR otorga a aquella un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de terminación del contrato para que le haga el pago de lo debido, sin que por ello incurra en mora o quede obligada a la indemnización moratoria.

AC ACIERTA GLOBAL

El TRABAJADOR acepta de antemano que en la liquidación y pago final de conceptos laborales se efectúe la compensación y deducción de las obligaciones que con causa y con ocasión del Contrato de Trabajo puedan resultar a su cargo y a favor del EMPLEADOR. **Parágrafo**: El TRABAJADOR desde ya autoriza a el EMPLEADOR a descontar de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor que en determinado caso reconozca el EMPLEADOR por concepto de anticipos, vacaciones colectivas o anticipadas, primas, salarios o auxilios cuando al momento de su retiro estos conceptos no se han causado o generado. **Décima Séptima**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima Octava**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. **Décima Novena**. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá ser acordada entre las partes y requerirá de un "otrosí" firmado por ellas.

Para constancia se firma en un ejemplar del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de enero (1) del año dos mil veinticuatro (2024).

EL EMPLEADOR

Firmado digitalmente vía email
ger●●●●●@acglobal.com.co

JAIME YECID ROMERO GONZÁLEZ
Representante Legal
ACIERTA GLOBAL S.A.S

EL TRABAJADOR

Firmado digitalmente vía email
yil●●●●●@gmail.com

YILBER JULIAN BERNAL VELOZA
C.C. 1.002.565.005 de Bogotá

AC ACIERTA GLOBAL

Certificado De Capacitación Y Entrenamiento Para Trabajo En Altura

ICONTEC INTERNACIONAL – Acreditación NoCS-CER665760

FECHA DE FORMACION: 14/05/2024 - 17/05/2024

HS111813

17 AÑOS DE EXPERIENCIA

Centro de Entrenamiento Autorizado Bajo Resolución 1178 de 2017, NTC 6072, y Aprobación Numero 08SE2019220000000014672 del Ministerio De Trabajo

HS ACOTA

ASESORES CONSULTORES EN SIG Y TRABAJO EN ALTURAS

Empresa:AC ACIERTA GLOBAL SAS
Número de Identificación:901717306-5
Representante Legal:Jaime Yecid Romero Gonzalez
ARL: SURA

HACE CONSTAR QUE :

Yilber Julian Bernal Veloza

Identificado (a) con CC # 1002565005

Ha Culminado Satisfactoriamente el Curso:

Trabajador Autorizado Trabajo Seguro En Altura

CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE: 32 HORAS

En el testimonio anterior se firma en el día **17 Mayo 2024** en el lugar de Riohacha La Guajira
Y requiere un RE-Entrenamiento dentro de lo acordado en la presente resolución 4272 del 2021
Este certificado solo es para uso exclusivo de: AC ACIERTA GLOBAL SAS

Representante Legal
Hernán Solano

Juan Solano

Entrenador de TSA
Juan Solano L.S.O 645

Para validez del presente certificado ingresar a hs-acota.webnode.com.co – hsacota1@gmail.com – 317 5592222